

11250

**PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.**

GAMLO ANDRES JARAMILLO BERROCAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.089.098, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, de la Agencia Nacional de Infraestructura, facultado mediante la Resolución No 308 de 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante para los efectos del presente contrato (la “AGENCIA”), por una parte; y de otra **NELSON LOPEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.849.394 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **Unión Temporal EPYPSA – FONSECA - SELFINVER**, con NIT No. 900.783.015-4, Unión Temporal conformada por EPYPSA COLOMBIA con Nit. 900.250.217-8.

CONSIDERACIONES

1. Que El día seis (6) de noviembre de 2014 se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **Unión Temporal EPYPSA – FONSECA - SELFINVER** el contrato 162 de 2014, que tiene como objeto “ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y DE RIESGOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE DOS PROYECTOS FERROVIARIOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA”.
2. El día veintuno (21) de noviembre de 2014 se suscribió el acta de inicio del contrato.
3. Que mediante **PRORROGA No. 1** al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, se modificó el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2015
4. Que de acuerdo con la información suministrada por el supervisor del contrato, el mismo fue suspendido así:

1. Acta de Suspensión al contrato No. 162 del 06 de noviembre de 2014 --- Del veinticinco (25) de febrero al quince (15) de abril de 2015
2. Acta de ampliación al término de la suspensión del contrato No. 162 del 06 de noviembre de 2014 – Del quince (15) al veintisiete (27) de abril de 2015.

**PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
UNIÓN TEMPORAL EPYPSA -- FONSECA - SELFINVER.**

5. Que mediante PRORROGA No. 2 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, se modificó el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2015
6. Que mediante memorando interno No. 2015-200-007465-3 de fecha 26 de junio de 2015, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia solicitó prorrogar, el contrato por las siguientes razones:

“En el proceso de evaluación que ha realizado el CONSULTOR respecto a los dos proyectos ferroviarios de APP, la UT EPYPSA -- FONSECA -- SELFINVER ha conceptualado oportunamente sobre los dos proyectos tranviarios, sin embargo, dichos conceptos requieren ser verificados con dos entidades del orden distrital y departamental que actúan como delegadas por la alcaldía de Bogotá y por la Gobernación de Cundinamarca

Es importante destacar que la evaluación de los proyectos de APP radicados por la estructura plural REGIOTRAM se está ejecutando en el marco de un convenio interadministrativo compuesto por la ANI, Transmilenio S.A. y la Empresa Ferrea Regional y por decisión conjunta se estableció que la ANI lideraría la evaluación de los estudios de factibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere de la realización de una sesión del comité creado a través del convenio interadministrativo para verificar que lo que ha sido tenido en cuenta por el consultor involucra todas las áreas y aspectos a ser considerados para el desarrollo del proyecto propuesto por la estructura plural REGIOTRAM.

Considerando que la sesión del comité está siendo actualmente programada por la ANI para discutir lo mencionado, la supervisión del contrato 162 de 2014 requiere de una prórroga hasta el 10 de julio para obtener un concepto conjunto de las tres entidades competentes y en consecuencia para que la ANI pueda aprobar las entregas realizadas por el CONSULTOR.”

7. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente PRORROGA hasta el día 10 de julio de 2015 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, en los términos que se contemplan en las siguientes: **Y N**

**PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
UNIÓN TEMPORAL EPPYSA – FONSECA - SELFINVER.**

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la SECCIÓN 1.05 del contrato "Plazo del Contrato" la cual quedará así:

El plazo máximo de duración se contabilizará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Consultoría y en todo caso hasta el 10 de julio de 2015. El plazo del contrato podrá ser ampliado cuando ello se requiera con el objetivo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

Se estima que la duración es para cada una de las fases del contrato establecidas en el Anexo 4- Requerimientos Técnicos del Contrato de Consultoría, no obstante, en el evento de requerirse tiempo adicional para dar cumplimiento a las actividades descritas en cada una de las fases, será obligación del Consultor desarrollar las actividades, sin que ello implique, el reconocimiento por parte de la AGENCIA de un mayor valor del Contrato de Consultoría.

SEGUNDA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías contractuales, las cuales deben ser ajustadas de acuerdo con esta prórroga, para lo cual tendrá un término máximo de cinco (5) días Hábiles.

TERCERA: NO EROGACION PRESUPUESTAL.: La presente prórroga no constituyen de ninguna manera pago adicional al valor pactado en el Contrato de Consultoría No. 162 de 2014.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, no modificadas en la presente prórroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de LA AGENCIA y de EL CONTRATISTA, no modificadas por la presente prórroga deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente prórroga, se perfecciona con la firma de las partes.



**PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
UNIÓN TEMPORAL EPYPSA - FONSECA - SELFINVER.**

Se entiende que el contenido de este documento es de total comprensión por las partes y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los treinta (30) días del mes de junio de 2015.



CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL,
Vicepresidente De Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



NELSON LOPEZ GIL,
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL EPYPSA -- FONSECA - SELFINVER